



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INCIDENTE DE DESACATO

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2022-00077-00

ACCIONANTE: CLARA MARÍA OROZCO DE LEÓN CC # 1.042.427.425

ACCIONADO: EPS SURAMERICANA S.A.

DERECHO: PETICIÓN.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el presente incidente el cual está pendiente para proferir auto de apertura. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 02 de diciembre de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora CLARA MARÍA OROZCO DE LEÓN, allegó memorial a través de apoderado judicial, solicitando que se iniciara incidente de desacato en contra de EPS SURAMERICANA S.A., por el presunto incumplimiento al fallo de tutela del 29 de septiembre del 2022, proferido por este despacho, confirmado por decisión emitida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA CIVIL FAMILIA M. S. DRA. SONIA ESTEHER RODRÍGUEZ NORIEGA, emitida el 1 de noviembre de 2022.

“AMPARAR el derecho fundamental al derecho de petición de la señora CLARA MARIA OROZCO DE LEON CC # 1.042.427.425, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2. *ORDENAR al representante legal y/o quien haga las veces de la EPS SURAMERICANA S.A., para que, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, posteriores a la notificación del presente fallo proceda a resolver de fondo y notificar efectivamente, la petición impetrada por la actora en fecha 01 de julio de 2022, sobre “solicitud de trámite de fertilización in vitro con técnica ICSI” y en caso de faltar información sobre estos, indicarle cuales son los pasos a seguir para su corrección o verificación.*

3. *NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

4. *En caso de no ser impugnado el presente fallo, por secretaria envíese a la Corte Constitucional, para su eventual revisión. Una vez sea devuelta, archívese....”*

Por lo anterior, se hizo necesario requerir al representante legal y/o quien haga las veces de EPS SURAMERICANA S.A. a fin de que manifestara si había dado cumplimiento al fallo de tutela fechado 29 de septiembre del 2022, confirmado por decisión emitida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA CIVIL FAMILIA M. S. DRA. SONIA ESTEHER RODRÍGUEZ NORIEGA, emitida el 1 de noviembre de 2022. No obstante, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna.

Asimismo, la señora CLARA MARÍA OROZCO DE LEÓN, allegó memorial a través de apoderado judicial el día 01 de diciembre de 2022, afirmando que la EPS SURAMERICANA S.A.

Calle 40 No. 44-80. Edificio Centro Cívico, Piso 8.

Correo: ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

se encuentra aún incumplimiento del fallo por cuanto no hada dado respuesta a su petición y por consiguiente solicita la apertura del incidente de desacato.

Así las cosas, y partiendo del hecho que no se tiene certeza en cuanto al cumplimiento del fallo, considera el despacho que se hace necesario abrir el incidente y debatir dentro del mismo, si se debe o no sancionar por desacato a una orden judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. ABRIR este trámite incidental en contra PABLO FERNANDO OTERO RAMON en su calidad de gerente general, CIRO GABRIEL PORTO SALVAT en su calidad de representante legal de la Regional Norte y NAZLY YAMILE MANJARREZ PABA en su calidad de representante legal judicial, en representación de la EPS SURAMERICANA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. REQUERIR a PABLO FERNANDO OTERO RAMÓN en su calidad de gerente general, CIRO GABRIEL PORTO SALVAT en su calidad de representante legal de la Regional Norte y NAZLY YAMILE MANJARREZ PABA en su calidad de representante legal judicial, en representación de la EPS SURAMERICANA S.A., para que alleguen a este despacho dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de esta notificación:
3. Si ha dado cumplimiento a la orden constitucional proferida en fecha 29 de septiembre del 2022, confirmado por decisión emitida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA CIVIL FAMILIA M. S. DRA. SONIA ESTHER RODRÍGUEZ NORIEGA, emitida el 1 de noviembre de 2022; en caso negativo, manifestar las razones valederas y justificativa del incumplimiento de la misma, en todo caso si aún no se ha cumplido lo ordenado en el citado fallo de tutela deberá cumplirlo de forma inmediata so pena de hacerse acarreadores de las sanciones contemplada en el Decreto 2591 de 1991
4. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA